

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 11º Y 17º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL

Madrid, 9 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, introdujo diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta General que han provocado que ciertos artículos del Reglamento de la Junta General de MAPFRE, S.A. (“MAPFRE” o la “Sociedad”) hayan quedado desfasados en cuanto a determinadas modificaciones introducidas en la normativa vigente en materia de competencias de la Junta General sobre operaciones vinculadas y convocatoria de junta general exclusivamente telemática.

Por último, se considera conveniente adaptar la redacción de algunos artículos del Reglamento de la Junta General a efectos de adecuarlos a la situación actual de MAPFRE, a las previsiones legales y a determinadas recomendaciones de gobierno corporativo actualmente en vigor.

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General objeto del presente informe está dirigida a reflejar y ampliar las previsiones contenidas en la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, que se somete a consideración de esta Junta General bajo el punto 3º del orden del día y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo, que se ha puesto a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En este contexto, y sin perjuicio de ajustes de redacción o adaptación de índole menor, se proponen las siguientes modificaciones:

- Modificación de las competencias de la Junta General en materia de operaciones vinculadas.
- Regulación de la posibilidad de convocar Junta General exclusivamente telemática.
- Previsión de la posibilidad de celebrar la Junta General en cualquier lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración.

II. ACUERDOS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

- Modificar el artículo 2º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 2º. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los Estatutos

Sociales obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

La Junta General de Accionistas está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad. En especial, es el órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, aplicación del resultado y aprobación de la gestión social.*
- b) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, del Auditor Externo y, en su caso, de los Liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad en relación con los mismos.*
- c) Modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.*
- d) Aumento y reducción del capital social, supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y traslado del domicilio social al extranjero.*
- e) Emisión de obligaciones u otros valores de deuda que sean convertibles en acciones o que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la facultad para realizar dichas emisiones así como para excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, todo ello en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley.*
- f) Adquisición, enajenación o aportación de activos esenciales a otra sociedad, presumiéndose el carácter esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.*
- g) Aprobación de las operaciones vinculadas respecto de las cuales la legislación vigente le atribuya dicha competencia.***
- h) Disolución de la Sociedad, aprobación del balance final de liquidación y operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- i) Aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.*
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.”*

- Modificar el artículo 4º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4º. Convocatoria

El Consejo de Administración de la Sociedad es el órgano competente para convocar la Junta General. Deberá convocar la Junta General ordinaria para su reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio y podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten fehacientemente accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, acompañados de una propuesta de acuerdos justificada. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, siempre que existan motivos que así lo aconsejen, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General para ser celebrada por vía exclusivamente telemática.

En este supuesto, en el anuncio de convocatoria se describirán los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.”

- Modificar el artículo 11º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11º. Lugar de celebración

*La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar que al efecto se designe en la convocatoria. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar dentro del **territorio nacional** si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.*

La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.”

- Modificar el artículo 17º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17º. Acta de la Junta

El Secretario de la Junta redactará un acta de cada reunión, que contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Junta, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.

*En caso de intervención de Notario en la Junta General, **necesaria en el caso de Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática**, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesitará ser aprobada.”*

* * * * *